

Fv N° 903288

ESC. LUCIA REBECA SILVEIRA ALCAIRE - 16961/6



1/2.



MANDATO GENERAL. POR AUTOLÍDER URUGUAY S.A. En la ciudad de Montevideo, el siete de enero del año dos mil veinte, comparece Marco Eduardo GARCÍA PLANAS, peruano, titular del pasaporte peruano número 216317225, mayor de edad, con domicilio en el exterior y a estos efectos igual domicilio que su representada, en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de AUTOLIDER URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, persona jurídica inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 210178580015, con domicilio a estos efectos en Rambla Baltasar Brum 3028 de esta ciudad (en adelante, la "Mandante"). Y PARA CONSIGNARLO EN ESTE, MI PROTOCOLO, DICE QUE: PRIMERO: Autolider Uruguay S.A. confiere mandato general de administración de todo su patrimonio y negocios presentes y futuros en la República Oriental del Uruguay, a favor de: Grupo A: Martín José PEREZ MINETTI, titular de la cédula de identidad número 2.026.628-4, Agustín Rodolfo CORREA LUCIANO, titular de la cédula de identidad número 5.053.139-8, Eduardo Arturo PELLEGRINI ORTIZ, titular del pasaporte argentino número AAG159040, y a Marco Eduardo GARCÍA PLANAS, titular del pasaporte peruano número L16132430. Grupo B: Rosana Mariella LANGONE COLUCCI, titular de la cédula de identidad número 1.530.689-3, y Eduardo LEINDEKAR TRELLES, titular de la cédula de identidad número 1.707.206-0; Grupo C: Martín José PEREZ MINETTI, titular de la cédula de identidad número 2.026.628-4, y Agustín Rodolfo CORREA LUCIANO, titular de la cédula de identidad número 5.053.139-8; y Nicolás IBINETE

IRAZABAL, titular de la cédula de identidad número 3.176.878-6;

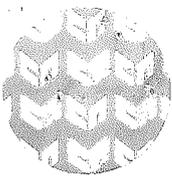
Grupo D: Verónica María MARICHAL BARRIOS, titular de la cédula de identidad número 4.287.410-4; y Clase E: Valentina DÍAZ AMELA, titular de la cédula de identidad número 1.944.252-2, (en adelante, los "Mandatarios"). Los Mandatarios, actuando conjuntamente dos personas del Grupo A, en nombre y representación de la Mandante, podrán, entre otras cosas: reconocer, novar, contraer, cumplir o exigir el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones y cancelarlas, incluso las anteriores a este mandato; adquirir y/o aceptar derechos reales de cualquier clase sobre los bienes de terceros; celebrar cualquier clase de contrato, nominado o innominado, prometerlos, rescindirlos, modificarlos, renovarlos, exigir el cumplimiento de los ya celebrados o de los que se celebren en el futuro, ajustando en todo caso los precios, plazos, formas de pago, intereses, garantías, multas y demás formas, modalidades y condiciones, especialmente prometer enajenar y/o enajenar así como adquirir y/o prometer adquirir, total o parcialmente, por el título y modo que considere del caso, a cualquier persona física o jurídica, bienes inmuebles y/o muebles, con facultades para recibir o entregar el precio correspondiente al contado o en forma diferida, convenir intereses compensatorios y moratorios, otorgar cartas de pago totales o parciales, entregar o recibir la posesión, hacer la tradición, obligarse al saneamiento, efectuar las declaraciones juradas y de conocimiento de ley que fueren necesarias, pagar los impuestos que correspondan a la

Fv N° 903289

ESC. LUCIA REBECA SILVEIRA ALCAIRE - 16961/6

Mandante, rescindir los contratos, renunciar a acciones resolutorias, aceptar hipotecas en garantía de saldos de precio y otorgar las cancelaciones de las mismas, y en general, suscribir toda la documentación que sea necesaria con las estipulaciones que crean convenientes; hacer y aceptar cesiones de derechos de naturaleza mueble; otorgar poderes, cartas poderes y revocaciones, ampliaciones y sustituciones de los mismos, dar y tomar en arrendamiento cualquier clase de bienes; celebrar contratos de arrendamiento de obras y servicios; contratar y despedir empleados, fijando sus atribuciones y retribuciones; contratar depósitos; depositar y retirar dineros, valores, bienes y documentos que estuvieren depositados a nombre de la Mandante o a su orden, por cualquier concepto; aceptar toda clase de garantías, prendas con o sin desplazamiento de la tenencia del objeto prendado, fianzas e hipotecas a favor de la Mandante y liberarlas o aceptar la sustitución de bienes prendados bajo prenda flotante por otros; contratar seguros, modificar o ceder pólizas; cobrar y percibir toda suma de dinero o valores que se adeude a la Mandante; suscribir toda la documentación comercial y/o bancaria y/o aduanera y/o portuaria requerida para la exportación o importación de bienes o mercaderías; asistir a juntas de acreedores y verificar u observar créditos y su graduación; aceptar concordatos y cualquier clase de convenios similares; aceptar, interrumpir, renunciar u oponer prescripciones extintivas o adquisitivas de bienes o derechos; suscribir balances, estados financieros o contables, declaraciones fiscales

y cualquier otra documentación relacionada directa o indirectamente con los aspectos contables, financieros y tributarios de la Mandante; retirar de correos, agencias telegráficas y transportadoras en general, toda clase de correspondencia o bienes dirigidos a la Mandante; registrar, impugnar, aceptar y en general realizar cualquier otro acto relacionado con marcas, patentes y otros tipos de la propiedad industrial y/o intelectual; designar contadores, auditores y cualquier otra clase de asesores o peritos y acordar su remuneración y en general practicar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato. SEGUNDO: Los Mandatarios, actuando conjuntamente dos personas del Grupo A, o conjuntamente dos personas del Grupo B, o conjuntamente una persona del Grupo A con una del Grupo B, en nombre y representación de la Mandante, podrán, entre otras cosas Actuando ante instituciones bancarias y/o financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras: a) abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y plazos fijos; b) girar contra fondos depositados en ellas; c) girar en descubierto; d) realizar depósitos; e) otorgar, cancelar y endosar depósitos en garantía; f) solicitar y contraer préstamos o aperturas de cartas de crédito de importación; g) retirar libretas de cheques; h) firmar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar, descontar, protestar, pagar y/o cobrar cheques, vales, letras, giros, conformes, pagarés y demás papeles de comercio o de banco; i) solicitar y recibir préstamos y créditos, en dinero o valores, para ser utilizados en cuenta



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fv N° 903290



34.

ESC. LUCIA REBECA SILVEIRA ALCAIRE - 16961/6

corriente, vales, o en cualquier otra forma; j) cobrar y percibir toda suma de dinero o valores que se adeude a la mandante; k) descontar cheques, descontar vales, pagarés y conformes y endosarlos; l) otorgar prendas sobre bienes muebles y aceptar prendas constituidas a su favor; m) arrendar cofre forts y operar en ellos o en los que ya tuviere contratados; n) suscribir toda la documentación comercial y/o bancaria y/o aduanera y/o portuaria requerida para la exportación o importación de bienes o mercaderías, así como firmar despachos y órdenes de embarque y órdenes de pago; o) celebrar todo tipo de operaciones mercantiles o bancarias, tales como "forwards" en todas sus modalidades, futuros financieros, futuros bursátiles, opciones financieras, o permutas financieras o "swaps"; y en general practicar cuantos más actos relacionados a éstos que necesarios para el mejor desempeño de este mandato. En especial al operar en las cuentas bancarias de la Mandante, tendrán las siguientes facultades para que: i) firmen, libren, giren, acepten, endosen, paguen, cobren, depositen, avalen y realicen giros o transferencias, retiren cheques devueltos, libretas de cheques y demás papeles de comercio, pudiendo otorgar recibos u otro tipo de comprobantes, soliciten saldos de cuenta corriente o de ahorro, dando su conformidad o disconformidad; ii) negocien valores y créditos de cualquier tipo y naturaleza, ya sea de moneda corriente o en moneda extranjera, compren y vendan cambio de monedas y títulos valores de créditos; iii) efectúen pagos utilizando para ello los sistemas de transferencia de fondos por

medios electrónicos existentes o que pudieran efectuarse en el futuro y realizar en fin, cuanto más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño del presente mandato. CUARTO: Los Mandatarios, actuando indistintamente, cualquiera de las personas del Grupo A, o cualquiera de las personas del Grupo C, en nombre y representación de la Mandante, podrán, entre otras cosas: a) realizar cualquier acto de riguroso dominio sobre los bienes muebles de la mandante; b) constituir y transferir derechos reales de toda clase a título oneroso sobre los bienes muebles de la Mandante y ejercer toda clase de derechos que la Mandante tenga o pudiera tener a su favor respecto de sus bienes muebles; c) enajenar o adquirir por cualquier título y modo, prometer vender, prometer comprar, ceder, dividir, preñar, novar, hacer y captar toda clase de acciones de riguroso dominio sobre los bienes muebles, haciendo tradición y dando posesión de lo enajenado, obligándose al saneamiento y estipulando los pactos accesorios que se convinieran, dando y recibiendo los precios convenidos; d) otorgar recibos y cartas de pago, y cancelaciones de toda clase de obligaciones, firmando para lo dicho las escrituras o documentos privados que correspondan. QUINTO: Los Mandatarios, actuando conjuntamente dos personas del Grupo A, o conjuntamente una persona del Grupo A con la integrante del Grupo D, en nombre y representación de la Mandante, podrán, entre otras cosas, suscribir y celebrar contratos de trabajo en todas sus modalidades y formas, asumiendo al personal bajo relación de

Fv N° 903291

ESC. LUCIA REBECA SILVEIRA ALCAIRE - 16961/6

dependencia de la Mandante de acuerdo a las normas legales vigentes, pudiendo suspender los efectos del contrato, rescindir o renovar el contrato por cualquier causa o motivo, fijar la remuneración del personal, horarios, aplicar sanciones disciplinarias, suspender o despedir al personal y demás condiciones de trabajo; modificar y rescindir contratos de trabajo, presentarlos ante las autoridades competentes; suscribir documentos públicos y/o privados y documentos necesarios para la terminación de relaciones laborales; representar a la Sociedad ante la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y ante el Banco de Previsión Social, pudiendo a tales efectos realizar actos y gestiones en general ante dichos organismos tales como suscribir y ejecutar todo tipo de instrumentos y documentos, presentar y retirar todo tipo de documentos, formularios, solicitudes, informes, escrituras, declaraciones juradas, planillas de retenciones, comprobantes de pago y aportes, notificaciones, certificados, constancias de registro, títulos, recibos, denuncias y descargos; pagar tasas, derechos y todo tipo de impuestos; solicitar estados de deudas, prórrogas de pago, concertar moratorias y formas de pago de aportes adeudados o que se adeudaren, notificarse de todo tipo de actos y acceder a la compulsión de expedientes; recurrir resoluciones y presentar pruebas; y en general, llevar a cabo todos aquellos actos necesarios tendientes a la representación de la Sociedad ante los referidos organismos. SEXTO: Los

Mandatarios, actuando indistintamente cualquiera de las personas del Grupo A, o indistintamente cualquiera de las personas del Grupo B, o indistintamente cualquier persona del Grupo E, en nombre y representación de la Mandante, podrán actuar para realizar trámites administrativos ante cualquier persona o institución, privada o pública, estatal o no estatal, nacional, internacional o extranjera, inclusive Banco de Previsión Social (a vía de ejemplo: inscribir empresas, fijar sueldos fictos patronales, otorgar declaraciones juradas, notificarse de resoluciones, otorgar convenios y realizar todo tipo de trámite administrativo), Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Central del Uruguay, Dirección General Impositiva, Dirección Contralor de Semovientes, Usinas y Trasmisiones Eléctricas, Obras Sanitarias del Estado, Administración Nacional de Telecomunicaciones, Banco de Seguros del Estado, Intendencias y gobiernos departamentales, el Registro Único de Proveedores, en cualquier clase de gestión o negociación, pudiendo al efecto formular peticiones o declaraciones aún juradas, notificarse de las resoluciones e interponer los recursos que correspondan, retirar reporte registral y o consulta de actividad, retirar situación contributiva, realizando cuantos más trámites sean convenientes a los intereses de la Mandante. SÉPTIMO: En el ejercicio de su mandato, los Mandatarios, actuando de la forma indicada en las cláusulas precedentes, podrán suscribir toda clase de documentos públicos o privados, con todas las cláusulas, requisitos, declaraciones, renunciaciones y demás elementos de estilo

Fv N° 903292

ESC. LUCIA REBECA SILVEIRA ALCAIRE - 16961/6



5/2.

o las especiales que se requieran para el caso. OCTAVO: Queda asimismo estipulado que la enumeración de las facultades que se ha hecho no es taxativa sino a via enunciativa, estando en consecuencia los Mandatarios facultados para realizar todo en cuanto tenga relación o derive de las facultades expresamente enumeradas precedentemente. NOVENO: La actuación de la Mandante por intermedio de otros representantes no significará revocación, suspensión o limitación del presente. DECIMO: Los bancos y oficinas ante las cuales se actúe en ejercicio de este mandato lo tendrán por vigente y válido mientras su revocación no se comunique por escrito a las oficinas donde se haya presentado. DECIMO PRIMERO: Este mandato no implica revocación de mandatos otorgados con iguales o similares facultades. DECIMO SEGUNDO: Se solicita la certificación notarial de la firma puesta al pie del presente documento.

Segue el...
de Actuación Serie... FV...
N° 630700...

Maria Harramendi
Escribana Pública

MARÍA ILLARRAMENDI, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE:

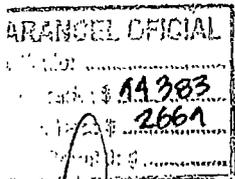
I) La firma que luce en el Mandato General que antecede, es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece a la persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento Marco Eduardo GARCÍA PLANAS, titular del pasaporte peruano número 216317225, peruano, y con domicilio real en Avenida Paseo del Mar Edificio Acqua II apartamento 22^a, Costa del Este, Ciudad de Panamá, Panamá, y domicilio constituido en Rambla Baltasar Brum 3028 de esta ciudad, a quien leí el documento precedente, y así lo otorgó y firmó por ante mí, solicitándome esta certificación. II) i) AUTOLIDER URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA (la "Sociedad") es persona jurídica hábil y vigente, con domicilio fiscal y constituido en Rambla Baltasar Brum 3028 de esta ciudad, que fue constituida originariamente bajo el nombre de "Ambrois & Cía S.A." de conformidad a la ley 16.060, por estatutos de fecha 9 de marzo de 1948, que fueron aprobados el 30 de setiembre de 1948 por el Ministerio de Hacienda, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1948 con el número 34 al folio 152 vuelto y siguientes del tomo 10, y publicados en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 1948 y en El Diario Español el 14 de diciembre de 1948. ii) Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de

Fv N° 903293

ESC. LUCIA REBECA SILVEIRA ALCAIRE - 16961/6

Accionistas de fecha 9 de junio de 2003 se resolvió reformar los estatutos, modificando su denominación por la actual. Dicha reforma fue aprobada el 16 de julio de 2003 por la Auditoría Interna de la Nación, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 24 de julio de 2003 con el número 5037 y publicada en el Diario Oficial y en El Edicto el 6 de agosto de 2003. **iii)** La representación de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio. **iv)** Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que luce a fojas 108 y 109 del Libro de Actas de Asambleas que fue celebrada en Montevideo el 2 de diciembre de 2019, se designó el siguiente Directorio: Presidente: **Marco Eduardo GARCÍA PLANAS**; y Directores: **James Martial MANUEL**, titular del pasaporte del Reino Unido número 554119463; **Rodrigo Sebastián SCHMIDT ZALDIVAR**, titular del pasaporte chileno número F12675477; y **Eduardo Arturo PELLEGRINI ORTIZ**, titular del pasaporte argentino número AAG159040, únicos directores designados a la fecha. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 17.904, dicha designación fue comunicada al Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio por documento inscripto el día 3 de diciembre de 2019 con el número 17.399. **v)** El otorgamiento que antecede fue resuelto por acta de

directorio que tengo a la vista. vi) No corresponde el control previsto por el artículo 14 del Decreto 247/2012 reglamentario de la Ley 18.930 en la redacción dada por el Decreto 24/013 (comunicación al Banco Central del Uruguay), en virtud de tener la Sociedad su capital representado en acciones nominativas desde la reforma del 24 de setiembre de 2012, habiéndose efectuado las publicaciones legales en el Diario Oficial el 12 de octubre de 2012 y en El Redactor el 11 de octubre de 2012. vii) La Sociedad dio cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 18.930 y 19.484, habiendo efectuado comunicación al Banco Central del Uruguay, según certificado de recepción número 3423658 de fecha 27 de diciembre de 2019. viii) La Sociedad se encuentra inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 210178580015. III) Tuve a la vista la documentación de la que resulta lo consignado en el presente certificado. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, el siete de enero de dos mil veinte, en dos papeles notariales de actuación Serie Fu numerados 630700 y 630701.

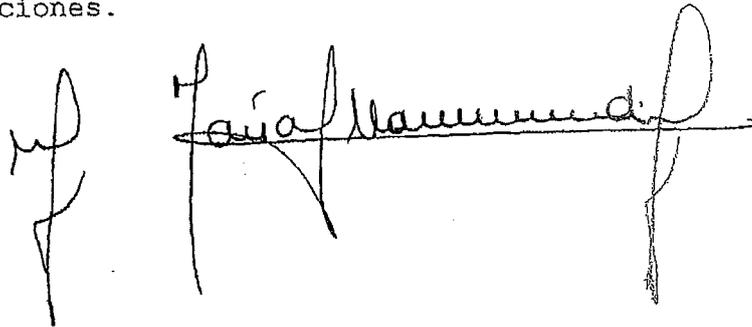



María Illaramendi
Escribana Pública

Ft N° 537517

ESC. LUCIA REBECA SILVEIRA ALCAIRE - 16961/6

N° 1. Protocolización de Mandato. Por AUTOLIDER URUGUAY S.A. En la ciudad de Montevideo, el veintidós de enero del año dos mil veinte, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 291 de la ley 18.362 y artículo 39 del Decreto Ley 1421, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones, mandato general otorgado por AUTOLIDER URUGUAY S.A., en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 7 de enero de 2020, a favor de Martín José Pérez Minetti y otros, cuyas firmas fueron certificadas por la suscrita Escribana; y la presente acta, con el número 1 del folio 1 al folio 8. Referencia: Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que extiendo en éste mi Registro de Protocolizaciones.

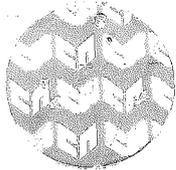


ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la
protocolización número 1, incorporada a mi Registro de
Protocolizaciones. EN FE DE ELLO, y para los
Mandatarios, expido el presente que sello, signo y
firmo en lugar y fecha de su protocolización, en ocho
papeles notariales de actuación de la serie Fu números
630709 a 630716.



Handwritten signature of María Iñarramendi, a public notary, written in black ink. The signature is stylized and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right. It is positioned above the printed name and title.

María Iñarramendi
Escribana Pública



Ft N° 537518



84.

ESC. LUCIA REBECA SILVEIRA ALCAIRE - 16961/6

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE lo testimoniado con su original, del mismo tenor, que he tenido a la vista y con el cual he cotejado este **Testimonio por Exhibición.- EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante las oficinas públicas y/o privadas que correspondan, expido el presente en ocho fojas de mi papel notarial serie Fv números 903288, 903289, 903290, 903291, 903292, 903293 inclusive y serie Ft números 537517 y 537518 inclusive, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día trece de marzo de dos mil veinte.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LUCÍA SILVEIRA ALCAIRE
ESCRIBANA

ABONTO EL OFICIAL

Artículo: **8**

Honorario: **1318**

Moni. Not: \$ **244**

Fdo. Gremial: \$ **-**

No de las Actraciones

244.00

ABORTE TOTAL 18.5%



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: LUCIA REBECA SILVEIRA ALCAIRE es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Actuación Serie Ft Número 537518 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO,** a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el diecisiete de marzo de dos mil veinte.-



Esc. Claudia Santo Riccardi
Sub. inspectora
Insp. Gral. de Reg. Notariales





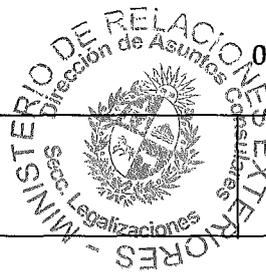
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



Legalizaciones
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CLAUDIA SANTO RICCARDI...		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	SUB INSPECTORA		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	INSPECCION GENERAL DE REGISTROS NOTARI		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	19 de Mayo de 2020
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00020024067016D		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	10. Firma: Signature: Signature: Mariana Vaz Ministerio de Relaciones Exteriores		



Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.

